

## NUMERO 1021.

Octubre 3.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A la «Moffett Bearing Company,» por ciertos cojinetes de rodillos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Septiembre 1902.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la «Moffett Bearing Company,» ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos cojinetes de rodillos inventados por el Sr. Robert D. Camp, quien cedió sus derechos á la Compañía arriba citada, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados cojinetes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Septiembre de 1902.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,720, expedida á favor de la «Moffett Bearing Company.»

Regístrese: México, 25 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel,* subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Septiembre 1902.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,720 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos cojinetes de rodillos, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 25 de Septiembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Octubre 1902.»

México, 3 de Octubre de 1902.—Anotada á fojas 89 del libro respectivo con el número 138.—*José Algara.*

Es copia. México, Octubre 6 de 1902.—*Gilberto Montiel,* subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 18 de 1902.

## NUMERO 1022.

Octubre 3.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con los Sres. John B. Body y Pedro Armendáriz, reformando el de concesión relativo, aprobado por decreto de 4 de Junio de 1898, modificado en 12 de Junio de 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª.  
Estampillas por valor de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Santiago Méndez, Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. John B. Body, en representación de S. Pearson and Son Limited y Pedro M. Armendáriz, concesionarios de un camino de fierro que partiendo de un punto del Ferrocarril del Juile, llegue á los Tuxtlas y San Nicolás, reformando el contrato de concesión relativo, aprobado por decreto de 4 de Junio de 1898, modificado en 12 de Junio de 1901.

Art. 1º Se reforman los artículos 1º, 3º y 5º del contrato de concesión aprobado por decreto de 4 de Junio de 1898, relativo al ferrocarril que partiendo de un punto de la línea férrea del Juile, llegue á los Tuxtlas y San Nicolás, quedando dichos artículos, de los cuales ya se había modificado el 5º por contrato de 12 de Junio de 1901, de la manera siguiente:

## I.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. S. Pearson and Son Limited y Pedro M. Armendáriz, para que por su cuenta ó por la de la compañía que al efecto organicen, construyan y exploten por el término de noventa y nueve años, contados desde el 22 de Junio de 1898, un ferrocarril que partiendo de la estación de Ojapa, del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec ó de otro punto inmediato á ella, y pasando por Acayucan, San Andrés Tuxtla y Alonso Lázaro, termine en Alvarado ó en otro punto conveniente de la margen derecha del río de Papaloapam, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones.

Quedan facultados los concesionarios para construir un ramal que partiendo de la línea principal en Alonso Lázaro, vaya á ligarse con la línea de Veracruz á Alvarado, perteneciente á la Compañía de Ferrocarriles de Veracruz [México], Limitada en el punto que se juzgue conveniente, en el concepto de que en este ramal la subvención de que se habla en el artículo 17 del citado contrato, será sólo por un tramo de treinta kilómetros, y de que se fija á dichos concesionarios el término de cuatro años contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, para que den aviso si optan por construir el mencionado ramal; pasado ese término, si no dieren tal aviso, se dará por extinguida la referida facultad.

## II.

Art. 3º Los concesionarios comenzarán dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato de reformas, el reconocimiento de la línea que se les concede; darán aviso á la Secretaría de Comunicaciones con quince días de anticipación del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno, y someterán á la aprobación de la misma Secretaría los planos respectivos en el trazo preliminar, antes de presentar los proyectos definitivos.

## III.

Art. 5º A los tres años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, la Empresa terminará los primeros veinte kilómetros y en cada uno de los años siguientes, ter-



minará cuando menos otros veinte kilómetros; pero de manera que el camino quede concluído á los diez años de la fecha de la promulgación.

Art. 2º En conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley sobre Ferrocarriles, no se hará durante el término de diez años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, otra concesión para líneas paralelas en todo ó en parte á la de esta concesión, dentro de una zona de treinta y tres kilómetros á ambos lados de la vía.

Art. 3º A cada pasajero le admitirá la Empresa equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	Cincuenta kilogramos
Segunda clase.....	Treinta kilogramos.
Tercera clase.....	Quince kilogramos.

Art. 4º La construcción de las obras podrá comenzar en cualquier lugar de la línea, y podrá hacerse en secciones separadas unas de otras. Entretanto la línea no esté concluída en su totalidad, podrá usarse para la explotación de las secciones concluídas, de tracción animal ú otro motor que no sea vapor.

Art. 5º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del Contrato de concesión y sus reformas, en todo lo que no sea modificado por el presente.

México, Octubre tres de mil novecientos dos.—*Santiago Méndez*.—Rúbrica.—*Jonh B. Body*.—Rúbrica.

Es copia. México Octubre 3 de 1902.—*E. Velasco*, Jefe de la Sección.

«Diario Oficial», Octubre 23 de 1902.

#### NUMERO 1023.

Octubre 3.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Lic. Emilio Velasco, rescindiendo el de concesión relativo aprobado por decreto de fecha 20 de Diciembre de 1894, en lo que concierne al ramal á Acayucan.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Santiago Méndez, Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Licenciado Emilio Velasco, representante de la Compañía de Terrenos, Navegación y Ferrocarriles, concesionaria actual del Ferrocarril de Paso del Río de San Juan al Juile, rescindiendo el contrato de concesión relativo aprobado por decreto de fecha 20 de Diciembre de 1894, en lo que concierne al ramal á Acayucan.

Artículo único. De común acuerdo y en consideración á las razones expuestas por el representante de la Compañía de Terrenos, Navegación y Ferrocarriles, concesionaria actual del Ferrocarril de Paso del Río de San Juan al Juile, se rescinde el contrato de concesión aprobado por Decreto de fecha 20 de Diciembre de 1894, solamente en lo que concierne al ramal á Acayucan, que la empresa tenía facultad de construir, según lo estipulado en el artículo 1º del mismo contrato.

México, Octubre tres de mil novecientos dos.—*Santiago Méndez*.—Rúbrica.—*Emilio Velasco*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 3 de 1902.—*E. Velasco*, Jefe de la Sección.

«Diario Oficial», Octubre 23 de 1902.

#### NUMERO 1024.

Octubre 4.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio á Waldemar Julsnid y Cº que usan en artículos de ferretería y mercería, que expenden en su establecimiento ubicado en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª  
—Expediente número 3,046.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 9 de Mayo último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en artículos de ferretería y mercería que expenden en su establecimiento ubicado en esta Capital; en el concepto de que dicha marca consiste en la representación de los tres martillos, una tenaza y un serrote de punta, dispuestos de tal manera que en su conjunto forman las iniciales W. J.

Dígolo á ustedes para su inteligencia, y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 4 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señores Waldemar Julsnid y Cº—Presentes.

Es copia. México, Octubre 4 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Octubre 16 de 1902.

#### NUMERO 1025.

Octubre 4.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Elfego Riveroll, por un horno para fundir metales empleando como combustible el aceite de petróleo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Septiembre 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Elfego Riveroll, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un horno para fundir metales empleando como combustible el aceite de petróleo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado horno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Septiembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.



Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,723, expedida á favor del Sr. Elfego Riveroll.

Regístrese: México, 30 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Septiembre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,723 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un horno para fundir metales empleando como combustible el aceite de petróleo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 30 de Septiembre de 1902.—P. O. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, subjefe.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Octubre 1902."

México, 4 de Octubre de 1902.—Anotada á fojas 89 del libro respectivo con el número 141.—*José Algara*.

Es copia. México, Octubre 6 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 17 de 1902.

#### NUMERO 1026.

Octubre 4.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A la Sociedad «Harris Universel Signal Company,» por una reforma nueva y útil en aparatos para señales de los trenes de ferrocarriles.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Septiembre 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sociedad «Harris Universel Signal Company,» ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una reforma nueva y útil en aparatos para señales de los trenes de ferrocarriles, inventada por los Sres. William Andrew Harris y Benjamín Samuel Hampton Harris, quienes cedieron sus derechos á la Compañía arriba citada, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada reforma.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Septiembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,721, expedida á favor de la Sociedad «Harris Universel Signal Company.»

Regístrese: México, 30 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Septiembre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,721 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una reforma nueva y útil en aparatos para señales de los trenes de ferrocarriles, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 30 de Septiembre de 1902.—P. o. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, subjefe.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Octubre 1902."

México, 4 de Octubre de 1902.—Anotada á fojas 89 del libro respectivo con el número 139.—*José Algara*.

Es copia. México, Octubre 6 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 18 de 1902.

#### NUMERO 1027.

Octubre 4.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Antonio J. Carbajal, por algunas modificaciones y perfeccionamientos introducidos en el método para elaborar el pulque.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Septiembre 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Antonio J. Carbajal, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por algunas modificaciones y perfeccionamientos introducidos en el método para elaborar el pulque, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Septiembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,722, expedida á favor del Sr. Antonio J. Carbajal.

Regístrese: México, 30 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Septiembre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,722 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de algunas modificaciones y perfeccionamientos introducidos en el método para elaborar el pulque, por los que se le ha concedido privilegio.

Leyes.—Tomo LXXVIII.—131



México, á 30 de Septiembre de 1902.—P. o. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, subjefe.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Octubre 1902."

México, 4 de Octubre de 1902.—Anotada á fojas 89 del libro respectivo, con el número 140.—*José Algara*.

Es copia. México, Octubre 6 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 18 de 1902.

#### NUMERO 1028.

Octubre 6.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Anís del Lobo,» á la Casa Colorada, S. A., que usa en cierta clase de anís, que produce en su fábrica ubicada en la Calzada de Chapultepec, Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 5,074.—Expediente número 2,969.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 6 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Casa Colorada, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Anís del Lobo,» que usa en cierta clase de anís que produce en su fábrica ubicada en la calzada de Chapultepec, Distrito Federal, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en la denominación «Anís del Lobo,» independientemente de cualquier forma distintiva, y en una etiqueta de papel, de forma octagonal, impresión policromo que contiene sobre fondo plata, un marco oro y negro que la limita y dentro de él, en la parte superior, las palabras: «Destilación especial de,» más abajo, una viñeta encerrada en un marco de forma particular, compuesta de dos macizos rojos, líneas doradas y hojas y frutos de parra.

La viñeta es un paisaje en el que se ve impreso á tinta oscura, un lobo.

El macizo rojo de la parte superior contiene, en letras blancas, la denominación del producto «Anís del Lobo,» y en la inferior, en letras doradas, «La Casa Colorada.»

Abajo de las patas del lobo dice: «Marca Depositada.»

En la parte inferior de la etiqueta hay un dibujo de ornato en el que se lee, en letras blancas, «Co. Refinadora de Alcoholes, S. A.,» y en letretras negras «México.»

Lo descrito anteriormente, en el aspecto que presenta en los dibujos que remitió usted con su ocurso, juntos éstos con la denominación ó separados, en cualquier tamaño y forma, constituyen la marca cuya propiedad se ha reservado la «Casa Colorada, S. A.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 6 de Octubre de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Prudencio Gutiérrez.—Presente.

Es copia. México, 6 de Octubre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 16 de 1902.

#### NUMERO 1029.

Octubre 6.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Alfonso Prunier y J. Prunier y Compañía que usan en un cognac, (eau-de-vie) que elaboran en su fábrica ubicada en Cognac, Charente (Francia.)

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª—Expediente número 2,972.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 6 de Marzo último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los señores Alfonso Prunier y J. Prunier y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica, que usan en un cognac, (eau-de-vie) que elaboran en su fábrica ubicada en Cognac, Charente (Francia) en el concepto de que dicha marca la hacen consistir en una etiqueta de papel lustre, blanco ó de cualesquiera otro color, de forma rectangular conteniendo impreso en oro, en el centro, un escudo con una barra que lo atraviesa de arriba á abajo y de derecha á izquierda y separa dos estrellas blancas. De la parte superior de dicho escudo nacen, cayendo á ambos lados de él, dos dibujos de ornato. En dicha parte superior, se ve un monograma formado con letras E. C. y una &. Arriba de este escudo hay un letrero «Grande Fine Champagne» debajo J. Enel & Co. y más abajo Cognac. Tado lo especificado á tinta oro y combinado con el color de la etiqueta ó á tinta negra ó de colores, pues reputan como de su propiedad el conjunto y aspecto que presentan los detalles especificados y que se ven en los ejemplares que remitió usted con su ocurso.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. Martín Malgor, sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 6 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 16 de 1902.

#### NUMERO 1030.

Octubre 6.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Anís del Catrín,» á la Casa Colorada, S. A., que usa en cierta clase de aguardiente de anís ó licor de anís que produce en su fábrica ubicada en la Calzada de Chapultepec, D. F.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 5,076.—Expediente número 2,988.—Propiedad industrial.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 14 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Casa Colorada, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero,